



Resolución No. 011-010

COMISION DE APELACION DEL SERVICIO CIVIL.- Managua, tres de febrero del año dos mil diez. Las doce y treinta minutos de la tarde.-

VISTOS; RESULTA

Visto el escrito presentado por la servidora pública **OLGA BENITA DAVILA AVENDAÑO**, quien es mayor de edad, soltera, de oficio secretaria, de este domicilio con Cédula de Identidad Número 281-100468-0013E a la una y quince minutos de la tarde del día dieciocho de enero del año dos mil diez, en el cual manifiesta que recibió carta de despedido el día seis de enero del año dos mil diez, firmada por el doctor Alejandro Solis M., Director General de Planificación y Desarrollo del Ministerio de Salud, que considera la recurrente que el acto de despido ejecutado en su contra no cumplió con los procedimientos establecidos en el Convenio Colectivo vigente, en la cláusula Número IX, Inciso A y B, ni el proceso establecido en el artículo 52 numeral 3, párrafo 1 y 2, artículo 64 de la Ley 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa". Ante esta situación interpuso recurso de revisión el día siete de enero del año dos mil diez, ante la instancia de recursos humanos sin obtener ninguna respuesta, posteriormente presentó recurso de apelación el día quince de enero del año dos mil diez, ante la instancia de recursos humanos del Ministerio de Salud, lo cual fue hecho mediante Acta Notarial, Escritura Pública Número Dos celebrada ante los oficios notariales del abogado Héctor José Vanegas Mendieta, sin recibir respuesta alguna a la fecha, por lo que considera la recurrente que existe silencio administrativo a su favor. Por todo lo antes relacionado comparece ante ésta instancia, Apelando por la Vía de Hecho del acto de despido dictado en su contra el día seis de enero del año dos mil nueve. A las ocho y siete minutos de la mañana del día veinte de enero del año dos mil diez, la Comisión de Apelación del Servicio Civil, dictó auto requiriendo al Licenciado Humberto Murillo, Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud (MINSa), alegando lo que tuvo a bien del recurso de apelación por la vía de hecho interpuesto por la servidora pública Olga Benita Davila Avendaño. Siendo todo lo relacionado y estando el caso por resolver.

SE CONSIDERA

I.- Que conforme lo establecido en la Ley 476 "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" y el Decreto 87-2004, Reglamento de la Ley 476, todo proceso disciplinario instituido debe ajustarse a los términos y las formalidades estipuladas.

II.- Que lo no previsto en la Ley 476 y su Reglamento, se sujetará supletoriamente a lo establecido en el Código del Trabajo o el Código de Procedimiento Civil.

III.- De conformidad con el artículo 16 de la Ley 476, se crea la Comisión de Apelación del Servicio Civil, como un órgano de segunda instancia encargado de conocer y resolver sobre los recursos administrativos presentados contra las resoluciones emitidas por las instituciones dentro del ámbito de la presente ley.

VI.- Visto el escrito presentado por el Director de Recursos Humanos del Ministerio de Salud (MINSa), Licenciado Humberto Murillo en el cual alega que la recurrente no presentó el recurso de revisión de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 15 y 16 del reglamento de la



Ley 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa; siendo que el recurso de revisión fue presentado ante la dirección de recursos humanos del MINSA y no ante el director general de planificación y desarrollo del MINSA, Doctor Alejandro Solís M, quien fue la instancia que firmó el acto de cancelación del contrato de trabajo, en consecuencia siendo que de las diligencias presentadas por la parte recurrente, se verifica que no interpuso su recurso ante la instancia correspondiente a ésta autoridad no le queda más que declarar improcedente el recurso de apelación que por la vía de hecho que por no haber cumplido con los procedimientos regulados en los artículos 15 y 16 del reglamento de la ley 476.

POR TANTO

De conformidad a los artículos 16 y 17 de la Ley 476 "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y artículos 21 y 22 del Reglamento de la Ley 476. Los Suscritos Miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil, **RESUELVEN: I.-** Declárese improcedente el recurso de apelación que por la vía de hecho, interpuso la servidora pública **Olga Benita Dávila Avendaño**, por no haber cumplido con los procedimientos regulados en los artículos 15 y 16 del reglamento de la ley 476. **II.-** Cópiese y notifíquese esta resolución a las partes y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos a su lugar de origen.-